

INICIATIVA DEL CONGRESO DE JALISCO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 174 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión
Ciudad de México

Presente

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 10 de marzo de 2021, aprobó el Acuerdo Legislativo Número 2294-LXII-21, del que le adjunto copia, en el cual, de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del acuerdo legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, a 11 de marzo de 2021
Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes (rúbrica)
Secretario General del Honorable Congreso



FECHA 10. Marzo. 2021

RUBRICA

NÚMERO Ac Leg. 2294 LXII. 21

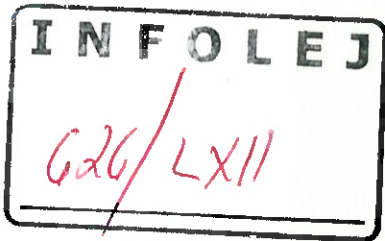
DEPENDENCIA



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, le fue turnada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictaminación, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de Decreto que reforma los artículos 153 y 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por los Diputados Irma de Anda Licea, Diputada Claudia Murguía Torres y Diputado Gustavo Macías Zambrano, en su carácter de integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco; para lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a los siguientes:

Fol. 13753
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO
25 FEB 2021
JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVO
HORA

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20 de febrero del año 2019, se presentó la propuesta de reforma en comento.

II.- Que, con la fecha antes señalada, bajo el número de INFOLEJ 626/LXII, le fue turnada a ésta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que hoy nos ocupa para su estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.

ENTREGO: DE RECIBIO
Poder Legislativo JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. 15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.-Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.- De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

III.- Que le corresponde a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 96, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de la comisión legislativa que suscribe el

ENTREGÓ:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. 2	15
Pod. Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- Como antecedente a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2000, se adicionó el artículo 20 con un apartado B), en el que se consideró como garantía de la víctima o el ofendido, el que se repara el daño, estableciendo la obligación para el Ministerio Público y para el juez, cuando fuera procedente, el primero de solicitar y el otro, de no poder absolver de la reparación del daño, dispuso que la ley señalara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en lo que hace a dicha reparación del daño.

2.- El 18 de junio de 2008, en el Apartado A), fracción I, del artículo 20 constitucional aparece, entre otros, como objeto del proceso penal, el que los daños causados por el delito se reparen; y más adelante, en el apartado C) del mismo cuerpo normativo, al enlistar en su fracción IV, los derechos de las víctima o el ofendido, se destaca la reparación de los daños, y en los casos que sea procedente, se obliga al MP a solicitarla, sin perjuicio de que la víctima u ofendido la soliciten directamente, reiterando la obligación del juez de ordenar su pago, si ha emitido sentencia condenatoria, y también estableciendo que la ley señalará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en que se condene reparar el daño.

3.- La Ley General de Víctimas, distingue entre víctimas del delito y víctimas de violación a sus derechos humanos por parte de la autoridad del Estado. Así

ENTREGO:		RECIBIO:		 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS
					LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
					FOJA No. 3
					DE: 15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

pues todas son víctimas al final de cuentas, tanto las afectadas en sus derechos humanos por el estado, como a las que el delito perturbó o puso en riesgo sus derechos.

La propia ley reconoce que la calidad de víctimas se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al responsable; más allá de cualquier relación laboral, afectiva o familiar entre la víctima y el inculgado.

4.- El nuevo sistema de justicia penal se construyó para acompañar a la víctima durante el proceso con un asesor jurídico, con la finalidad de ofrecerle y que pueda acceder a una pronta reparación del daño y con mayores protecciones. Las víctimas del delito, son un punto de referencia para la tipificación del delito e individualización de la pena, ahora es parte activa de este mecanismo, su colaboración es óptima para esclarecer los hechos.

5.- Según estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cierre del 2018 a nivel nacional arrojó un total de 273,817 víctimas de delito, sin contabilizar diciembre; precisando de esas Jalisco, registró 16, 601 víctimas del delito.

Para tal efecto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE) 2018. Cuyo propósito es generar información a nivel nacional sobre el fenómeno de la victimización delictiva durante el 2017, así como la percepción social respecto a la seguridad pública y el desempeño de las instituciones.

Dicha encuesta permite hacer estimaciones estadísticas sobre la victimización que afecta de manera directa a las personas en los delitos de robo total de vehículo, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en

ENTREGO:		RECIBIO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:		FOJA No.	4
			15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

calle o transporte público. De igual manera (el carterismo, allanamientos con robo en patio o cochera, abigeato), fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones, y otros delitos distintos a los anteriores (secuestros y delitos sexuales, entre otros.

6.- La ENVIPE revela que alrededor de 25.4 millones de víctimas de 18 años y más, lo cual representa una tasa de prevalencia delictiva de 29, 746 víctimas por cada 100 mil habitantes durante 2017, cifra estadísticamente superior a la estimada en 2016 que fue de 28, 788.

En 2017, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 299.6 mil millones de pesos, es decir, 1.65% del PIB. Lo cual equivale a un promedio de 7,147 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito.

La cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa y carpeta de investigación fue de 93.2% a nivel nacional durante 2017, mientras que en 2016 fue de 93.6 por ciento.

La ENVIPE 2018 estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son circunstancias atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo con 34.2% y la desconfianza en la autoridad con 16.5 por ciento.

La percepción de inseguridad de la población de 18 años y más, en las entidades federativas al momento del levantamiento de la encuesta (marzo-abril 2018), se ubicó en 79.4%. Asimismo, la sensación de inseguridad en los ámbitos más próximos a las personas se ha incrementado en 2017, llegando a 70.0% y 50.1% de la población de 18 años y más que se siente insegura en su municipio o delegación y en su colonia o localidad, respectivamente.

ENTREGO:		RECIBIO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. 5
					DE 15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

7.- Esta reforma viene a robustecer y dar un marco legal más apropiado, el cual no deja a confusión o interpretación errónea del Código Nacional de Procedimientos Penales por parte del juzgador, dando armonía y claridad entre las normas.

La iniciativa por la que se reforman los artículos 153 y 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que no contraviene disposiciones normativas, de igual manera se hace mención de los diferentes criterios que se han emitido a efecto de subsanar las deficiencias en el código, con relación a garantizar la reparación del daño para la víctima u ofendido.

Tesis: la./J. 31/2017 (10a.) DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.

Época: Décima Época Registro: 2012443 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada **REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO. ASPECTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR AL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN PECUNIARIA, APLICADA COMO PENA PÚBLICA.**

Época: Décima Época Registro: 2009929 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada **REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADA DE UN DELITO. PARÁMETROS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA CUMPLIR CON ESTE DERECHO HUMANO.** La reparación del daño derivada de la comisión de un delito, constituye un derecho humano reconocido en el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las personas ubicadas en el supuesto de víctimas u ofendidos de la conducta ilícita penal, cuyo cumplimiento exige que se satisfaga de forma eficaz

ENTREGO:		RECIBIO:	
		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	15	FOJA No.:	6



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

e integral. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que para que la reparación del daño derivada de un delito cumpla con la finalidad constitucional de protección y garantía como derecho humano en favor de la víctima u ofendido, debe observar los parámetros siguientes: a) cubrirse en forma expedita, proporcional y justa, como resultado de la conclusión del proceso penal, en donde el Ministerio Público tiene la obligación de solicitar Página 6 de 29 la condena y el juzgador de imponerla siempre que dicte sentencia condenatoria; b) ser oportuna, plena, integral y efectiva, en relación con el daño ocasionado como consecuencia del delito, lo cual comprende que se establezcan medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción; c) la reparación integral tiene como objetivo que con la restitución se devuelva a la víctima u ofendido a la situación anterior a la comisión del delito, lo que comprende cualquier tipo de afectación generada: económica, moral, física, psicológica, etcétera; d) la restitución material comprende la devolución de bienes afectados con la comisión del delito y, sólo en caso de que no sea posible, entonces el pago de su valor; y, e) la efectividad de la reparación del daño depende de la condición de resarcimiento que otorgue a la víctima u ofendido del delito, que deberá ser proporcional, justa, plena e integral, pues, de lo contrario, no se satisface el resarcimiento de la afectación. Amparo directo en revisión 2384/2013. 7 de febrero de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quienes formularon voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

ENTREGADO:	RECIBIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO JALISCO	
FECHA NO. 7	15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNION UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Una vez que se hizo referencia a las anteriores tesis, y del análisis efectuado al Código Nacional de Procedimientos Penales, se aprecia que respecto a las medidas cautelares, el primer párrafo del artículo 153, establece que éstas tienen por objeto garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Sin embargo, el numeral deja a un lado el garantizar la reparación del daño a la víctima o el ofendido, como medida cautelar.

Lo anterior, para que exista concordancia con lo previsto artículo 109 del mismo Código, al precisa los derechos de las víctimas u ofendidos, así como en el artículo 13 de la Ley General de Víctimas, que prevé cuando el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, la autoridad jurisdiccional competente, esta última ordenará, sin demora alguna, que entregue la suma que garantiza la reparación del daño a la víctima, dejando constancia en el expediente del pago definitivo de la cantidad depositada, lo que no implica que se haya efectuado la reparación integral del daño correspondiente.

La Encuesta Nacional de Victimización hace mención que por varias razones no denuncian los delitos ante las autoridades por parte las víctimas, entre lo que destaca la pérdida de tiempo con 33.1% (No hay reparación del Daño) y por otro lado la desconfianza en la autoridad con el 16.5%, dentro de las causas atribuibles a la autoridad.

Sabedores que uno de los ejes fundamentales del nuevo sistema penal acusatorio, es la protección integral de los derechos de la persona que es víctima del delito, de tal suerte que se deben encontrar mecanismos que garanticen la reparación del daño a la víctima u ofendido, para que con ello, la ciudadanía recobre la confianza en las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia penal, para acudir a denunciar de los

ENTREGO:		RECIBIO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	15	FOJA No:	8



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMEINTOS PENALES.

delitos de los cuales son víctimas, y con ello cambiar la idea general que existe en nuestro país en torno a que todo lo relacionado con el sistema penal es corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de

ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO. *Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 153 y 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:*

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 153 Y 174 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMEINTOS PENALES

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma los artículos 153 y 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:*

Artículo 153. *Reglas generales de las medidas cautelares*

Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, para garantizar tanto la seguridad de la víctima

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. 9	
DF. Jalisco	15
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

u ofendido o del testigo, así como la reparación del daño de la víctima u ofendido, o para evitar la obstaculización del procedimiento.

(...)

Artículo 174. Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares.

(...)

(...)

(...)

(...)

En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida ésta sea citado para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieron o no justificaren la incomparecencia, se ordenará la entrega de la suma que garantiza la reparación del daño a la víctima, dejando constancia en el expediente del pago definitivo de la cantidad depositada, lo que no implica que se haya efectuado la reparación integral del daño correspondiente.

(...)

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		
DE:	FOJA No.	10
15		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Una vez transcrita la exposición de motivos y su propuesta de Decreto, los suscritos integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos las siguientes:

CONCLUSIONES

La iniciativa, presentada por los Diputados Irma de Anda Licea, Diputada Claudia Murguía Torres y Diputado Gustavo Macías Zambrano, que propone que se reformen los artículos 153 y 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente los artículos que se proponen reformar, refuerza y dota de un marco legal más apropiado en la materia que compete y evita se obstaculice el procedimiento en cuestión.

Esta comisión dictaminadora coincide con los autores de la iniciativa en comentario en que se requieren estas reformas para proteger la seguridad de los ciudadanos.

En tal sentido esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta de reforma por lo que ve a su intencionalidad y fin último, resolviendo emitir dictamen aprobatorio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las considerados y argumentos vertidos y de conformidad en lo establecido por el Capítulo III del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:	7 Ser Leglativo JALISCO	FOLIA No. 11
RECIBIO:		15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Constitucionales y Electorales, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ÚNICO. - Elévese a consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa mediante la cual se reforma los Artículos 153 y 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO

Se reforma los Artículos 153 y 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 153 y 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:	SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	FOJA No. 12
		DE 15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, para garantizar tanto la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, así como la reparación del daño de la víctima u ofendido, o para evitar la obstaculización del procedimiento.

(...)

Artículo 174. Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares.

(...)

(...)

(...)

(...)

En el caso de que al imputado se le haya impuesto como medida cautelar una garantía económica y, exhibida ésta sea citado para comparecer ante el juez e incumpla la cita, se requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a ocho días, advertidos, el garante y el imputado, de que si no lo hicieren o no justificaren la incomparecencia, se ordenará la entrega de la suma que garantiza la reparación del daño a la víctima, dejando constancia en el expediente del pago definitivo de la cantidad depositada, lo que no implica que se haya efectuado la reparación integral del daño correspondiente.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ENTREGO:	RECIBIO: _____		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
				FOJA No. 13
		DE: 15		



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, 17 de febrero del año 2021

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

**DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES
PRESIDENTA**

**DIP. ISMAEL ESPANTA TEJEDA
SECRETARIO**

**DIP. SALVADOR CARO CABRERA
VOCAL**

ENTREGO:	RECIBIO:
 Jalisco Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. <u>14</u>	DE: <u>15</u>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 153 Y 174 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

**DIP. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
VOCAL**

**ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR PIZANO RAMOS
VOCAL**

ENTREGO:			COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:			
DIP. 15			

Voto: 4

TIEMPO INICIO: 13:02:20

FECHA: 2021/03/10

TIEMPO TERMIN: 13:03:08

MOCION: Acuerdos Legislativos del 7.1 al 7.9.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 32 + 1
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 32 33
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	15	7	0	0	7
PAN	9	6	0	0	6
MORENA	7	2	0	0	2
PRI	4	2	0	0	2
	1	0	0	0	0

Ara Cecilia Sandara

VOTO POR APELLIDOS

Aceves Sánchez Marcela Guadalupe (MC)	A FAVOR
Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth (MC)	A FAVOR
Alfaro Lozano Manuel (PRI)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús (MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán (PAN)	
Cruz Macias Maria Elizabeth (PAN)	A FAVOR
Delgadillo García Adriana (MORENA)	A FAVOR
Díaz Hernández Guadalupe Berenice (MORENA)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban (MC)	A FAVOR
Figüeroa Padilla José Tomás (PRI)	A FAVOR
Galindo Plazola Juan Carlos (MC)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo (PAN)	A FAVOR
González Díaz Jazmin Jetzabel (PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer (PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica (PAN)	A FAVOR
Hernández Flores Daniella Judith (MC)	A FAVOR
Jara Rodríguez Manuel (PAN)	A FAVOR
Macias Enríquez Efrén Alonso (MC)	A FAVOR
Macklis Petrini Bernardo	A FAVOR
Martínez Espinoza Maria Verónica (PRI)	A FAVOR
Martínez García Jonadab (MC)	A FAVOR
Mendoza Delgado Juan Manuel (PAN)	A FAVOR
Mercado Sánchez Ma. Victoria (MC)	A FAVOR
Pánuco Guzmán Martha Irma (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rivera Cinthya Guadalupe (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Nachis Rosa Alba (MC)	
Rivera Rodríguez Miriam Berenice (MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel (MC)	
Romo Mendoza Francisco Javier (MC)	A FAVOR
Salazar Guzmán Cuahutemoc (MORENA)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia (MC)	A FAVOR
Segura González Ady Dianela (MC)	A FAVOR
Soltero Meza José Juan (MORENA)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma (MORENA)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús (PRI)	A FAVOR

Ana Lidia Sandoval